CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, EXTENSIÓN BAHÍA DE CARÁQUEZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, EXTENSIÓN BAHÍA DE CARÁQUEZ,** representada legalmente por el **Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, PhD,** en calidad de **Rector,** conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se la denominará la **"ULEAM",** y por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE,** representado legalmente autorizado por la Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, en calidad de **Alcaldesa,** conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se lo denominará el " **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE..**

Consecuentemente las partes convienen en celebrar este **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN,** al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. San Vicente, es el Cantón más joven de la provincia de Manabí, creado como tal el 16 de noviembre de 1999, tras largas gestiones de los ciudadanos, posee 2 Parroquias San Vicente, la cabecera cantonal como Parroquia urbana y Canoa como Parroquia rural. Esta última es uno de los lugares preferidos de los turistas nacionales y extranjeros debido a sus hermosas playas y sitios para visitar. El Cantón San Vicente es una desmembración del territorio del Cantón Sucre, lo que fue parte del asentamiento de los Caras, cultura que se desarrolló entre los años 700 y 800 años después de Cristo, debe su nombre a la creencia popular de que sus aguas saludables curaban dolencias de la gente y sus habitantes asociaron esta manifestación con San Vicente Ferrer. Fue erigida como Parroquia rural un 29 de mayo de 1907, luego de haber pasado 92 años con la categoría de parroquia del Cantón Sucre, un 16 de noviembre de 1999 San Vicente fue elevado a Cantón y luego de las elecciones populares el 21 de mayo de 2000 se conformó el primer consejo cantonal y fue elegido como primer alcalde de este novel Cantón el Doctor Omar Hurtado Bravo. Actualmente la Alcaldesa de San Vicente es la Ing. Rossana Cevallos Torres, primera mujer en ganar la Alcaldía en las elecciones de febrero de 2014, desde que san Vicente fue creado como Cantón, nacida el 2 de enero de 1977 en San Isidro.

Que, considerando que el Cantón San Vicente, al igual que las demás localidades ecuatorianas, se rige por una municipalidad según lo previsto en la Constitución

Política Nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado del San Vicente es una entidad de gobierno seccional que administra el Cantón de forma autónoma al Gobierno central. La municipalidad está organizada por la separación de poderes de carácter ejecutivo representado por el Alcalde y otro de carácter legislativo conformado por los miembros del concejo cantonal.

Transformar al Cantón en un espacio geográfico desarrollado en todos los aspectos, con la finalidad de que sus habitantes puedan vivir y trabajar con igualdad, bajo el principio de honestidad y solidaridad, comprometidos con todas las organizaciones, nacionalidades, instituciones y ciudadanía en general., promoviendo el desarrollo sostenible y sustentable del Cantón, a través de la prestación de servicios económicos, sociales de infraestructura, medio ambiente y cultura, procurando el bienestar común y la satisfacción de las necesidades de la población.

Que, como institución respecto a su visión, es ser reconocida como una Institución eficiente, con un equipo humano capacitado, consolidar un municipio productivo, hogar de todos, solidario, participativo y próspero con igualdad de oportunidades, respetuoso de sus culturas y del medio ambiente.

1.2 La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí Extensión Bahía de Caráquez, es una Institución de Educación Superior que conforme a la ley, sus reglamentos y estatutos se destina a la formación de profesionales de Tercer Nivel en los diversos ámbitos del conocimiento. Es consecuente entonces, conforme a derecho el establecimiento de vínculos interinstitucionales que permitan la función de la Extensión y de Vinculación con la Colectividad para conforme lo declara la Ley Orgánica de Educación Superior se pueda desarrollar de manera integral e integrada las funciones asignadas a la Universidad Ecuatoriana; lo que certifica la pertinencia de establecer convenios enfocados en el desarrollo que permitan el desarrollo horizontal de las Instituciones en Vinculación.

1.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente, es una Institución del sector público, dedicada a buscar bienestar de los ciudadanos del Cantón San Vicente a través de la prestación de servicios y el ordenamiento público. Por tal razón es necesaria la aplicación del Proyecto de Vinculación de las carreras Administrativas y Sociales, mediante convenio con el GAD del Cantón San Vicente.

1.4 Por otra parte la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí Extensión Bahía de Caráquez, es una Institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera, creada mediante la resolución del CONUEP el 11 de octubre de 1995.

1.5 La ULEAM, tiene entre sus principales objetivos institucionales el acercamiento con la colectividad, que se desarrollan por parte de instituciones públicas y privadas de la provincia y el país, así como el fomento de Vinculación e Investigación, Prácticas pre-profesionales de sus estudiantes en estas actividades, a fin de que adquieran la

preparación práctica en los conocimientos necesarios que complementen su formación académica y la comunidad sea apoyada por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

La ULEAM es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, de carácter laico, autónomos, democráticos, pluralistas, críticos, y científica.

La ULEAM es una institución comprometida permanentemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia, la ciencia, la cultura y dirección regional y nacional, que haga posible dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM es una Institución de Educación Superior moderna, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales especializados en quienes sobresalgan los conocimientos científicos, prácticas investigativas, los comportamientos éticos, los valores morales y la solidaridad humana, debidamente capacitados para participar activamente en el desarrollo socio económico de Manabí y el país.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece:

*"**Art. 26.**- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*

*"**Art. 226.**- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

*"**Art 277.**- "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.";*

"Art. 343.- *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- *El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

"Art. 385.- *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;"*

"Art. 387.- *"Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales... ";*

2.2. La **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, señala:

"Art. 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el

Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

*"**Art. 48.-** Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."*

*"**Art. 127.- Otros programas de estudio.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.*

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.

2.3. El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-Nº051-2013, expedido por el CES, reformado a mayo 4 del 2016, contempla:

"Art 89.- *Prácticas pre profesionales.-* *Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento…"*

2.4 El **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, determina:

*"**Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.-** Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:….*

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;

*"**Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.-** Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:….*

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;"

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes detallados anteriormente, los comparecientes convienen en suscribir el presente convenio en el objeto de coordinar acciones y generar proyectos en el bien de la comunidad y cumplir con los objetivos específicos de ambas instituciones dentro del ámbito de sus competencias con miras al desarrollo de la provincia de Manabí y el beneficio de los estudiantes universitarios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Coordinar acciones enfocados en el desarrollo sostenible de diferentes comunidades y grupos vulnerables con el fin de mejorar la calidad de vida, a fin de formar líderes consientes de los problemas y necesidades de la sociedad, y demás proyectos a cargo del "GAD SAN VICENTE en beneficio de la provincia de Manabí.
2. Promover la ejecución de las prácticas pre-profesionales entre las y los estudiantes de las facultades de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
3. Contribuir a mejorar la formación de los profesionales de las diversas carreras de la "ULEAM", desarrollando actividades académicas bajo los principios multidisciplinarios, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación.

CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

4.1. Por la **"ULEAM":**

a) La "ULEAM", a través de sus diversas facultades se compromete a presentar al "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE una nómina de estudiantes de las carreras referidas, quienes se harán acreedores de los beneficios del régimen de prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad, del cual esta última seleccionará el número que considere adecuado.
b) Los estudiantes de la "ULEAM" que realicen las prácticas, deberán realizarla en el horario de labores que establezca el "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE".
c) Podrán optar por las prácticas pre-profesionales los estudiantes legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
d) Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o vinculación con la colectividad se acogen al Reglamento establecido por la Universidad para este tipo de actividad académica.
e) El responsable de prácticas y pasantías asignado por la "ULEAM" para esta unidad académica, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes y

emitirá un informe, tanto a los representantes de las carreras, como a los principales del "GAD SAN VICENTE".

f) El tiempo de duración de las prácticas pre-profesionales o vinculación con la colectividad será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias. De lunes a viernes, o fines de semanas, de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de prácticas.
g) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta el "GAD SAN VICENTE" para el mejor desarrollo de las actividades.
h) Una vez concluida las prácticas pre-profesionales o vinculación con la colectividad, el responsable asignado por la "ULEAM", receptará los informes del "GAD SAN VICENTE" sobre el desempeño de los estudiantes. El responsable de prácticas de la carrera emitirá por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del estudiante en la práctica. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo.

4.2. Por el **"GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE":**

a) El "GAD SAN VICENTE" se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la "ULEAM" cumplan con sus actividades asignadas.
b) Facilitar las instalaciones y recursos técnicos para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas.
c) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas pre-profesionales de la carrera correspondiente.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

a) Designar coordinadores de contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión y administración del presente convenio, incluida la solución operativa de los problemas que pudieran suscitarse. Si para superar tales problemas fuere necesario modificar, ampliar o aclarar este convenio o expedir instructivos y disposiciones administrativas complementarias, elevarán el correspondiente informe conjunto a las máximas autoridades institucionales, a fin de que éstas resuelvan lo que fuere pertinente.
b) Efectuar las acciones necesarias, a fin de asegurar la realización y ejecución del presente Convenio, con estricta y obligatoria observación y cumplimiento de las normas vigentes.
c) Facilitar los medios electrónicos, y el personal necesario para la difusión y la consecución del presente convenio a través del uso de los medios de difusión entre otros.
d) Facilitar espacios físicos de las instituciones suscribientes para el desarrollo de reuniones y otros, en el marco del presente convenio.

e) Inclusión de las y los estudiantes para sus prácticas pre-profesional en los proyectos de investigación científica que se emprendan y surjan de este Convenio o de Convenios específicos que se suscriban.
f) Validar las prácticas pre-profesionales de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes proyectos que se ejecuten entre la "ULEAM" y el "GAD SAN VICENTE.
g) Capacitar a los funcionarios, personal docente y estudiantes de la UNIVERSIDAD en el ámbito de sus atribuciones.
h) Informar al o las áreas de prácticas correspondientes, cualquier situación que desligue de la práctica profesional de las y los estudiantes asignados.
i) Proveer a los practicantes los insumos técnicos que demanden tales necesidades.
j) Extender la certificación de la Prácticas Pre profesionales a cada uno de los estudiantes que ha concluido con el periodo de prácticas.

QUINTA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN.-

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Institución, a:

a) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.

Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

SEXTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Las prácticas pre-profesionales serán a título gratuito; en consecuencia por la suscripción de este convenio el **"GAD SAN VICENTE"** no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **"ULEAM";** por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Asimismo, la **"ULEAM"** no está obligada a cancelar al **"GAD SAN VICENTE",** ningún valor económico.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El tiempo de duración del presente convenio es de **2 (dos) AÑOS,** contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

OCTAVA: MODIFICACIÓN.-

Las partes podrán modificar el presente Convenio Específico en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes, para este efecto suscribirán los instrumentos que sean necesarios

NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio puede terminar por:

1. Incumplimiento manifiesto de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones contraídas en este convenio;
2. Cumplimiento del objeto del presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes;
4. Por declaración unilateral de cualquiera de las partes en caso de incumplimiento del objeto del convenio, debidamente comprobado, en los siguientes casos:
5. Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio.
6. Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte.

Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

En caso de producir controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverán de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios.

De no medir acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.-

La "ULEAM" y el "GAD SAN VICENTE" se comprometen a tratar de manera confidencial los datos e información inherentes al presente Convenio, y no podrán ser utilizados sino para el fin propuesto.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Por su parte, el **GAD SAN VICENTE** por intermedio de su delegada Alcaldesa del Gobierno Cantonal de San Vicente, será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento en la parte disciplinaria y lo concerniente a las cláusulas contenidas en el presente convenio, actuando para ello coordinadamente, siempre en estricto respeto al ámbito de competencias que le corresponde.

La "ULEAM", por intermedio de los Decanos de las diversas facultades se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ:
Dirección: Av. César Ruperti y Antonio Oramas
Teléfonos: 052 399-710/ 052 399-504
Correo: extensión.bahia@uleam.edu.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE:
Dirección: Malecón y Leónidas Vega
Teléfono: 052-674-953
Correo: sanvicentegadec@gmail.com

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

DÉCIMA CUARTA: HABILITANTES.-

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento. Antecedentes y oficio N° 058-2016-AVS-EBC, suscrito por el Departamento de Vinculación con la Sociedad Extensión Bahía de Caráquez.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en CINCO (5) ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Bahía, a los. 21 NOV 2016

Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN SAN VICENTE ALCALDÍA MANABÍ ECUADOR